

CONVENIO DE DISMINUCION DE PAGO DE MATRÍCULA

En la ciudad de Trelew (Ch), a los 27 días del mes de julio del año 2019, entre el Colegio Veterinario de la Provincia de Río Negro, con domicilio en Rivadavia N° 58 de la ciudad de Viedma, representado en este acto por su Presidente Miguel Sammarone DNI: 11.725.070, y el Colegio Veterinario del Chubut, con domicilio en Marconi N° 910 de la ciudad de Trelew, representado en este acto por su Presidente Dr. Pablo Agustinho, DNI: 26.877.113 Se acuerda celebrar el presente Convenio de Disminución de Pago de Matrícula, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto autorizar el ejercicio profesional de los Veterinarios matriculados en la respectiva jurisdicción provincial de origen y en la jurisdicción provincial de destino, cumplimentando los trámites para la obtención de la matrícula en esta última, pero abonando el 50% de la cuota anual/mensual fijada por tal concepto.

SEGUNDA: Quedan exceptuados de esta bonificación los cobros extras que fije cada Colegio en forma obligatoria y no acumulable con otras bonificaciones. Asimismo, queda exceptuado de la bonificación el arancel por inscripción que establezca cada Colegio. La misma se regirá según los criterios y descuentos/bonificaciones establecidos por cada Colegio.

TERCERA: A los fines del presente convenio, para determinar la Jurisdicción de origen se tendrá en cuenta el domicilio del profesional contenido en su documento de identidad.

CUARTA: Sin perjuicio de los demás requisitos que cada parte signataria exigirá para la matriculación, ambos Colegios solicitarán a los profesionales de manera obligatoria, como mínimo lo siguiente:

- a) Presentar título oficial original de Universidad Pública, Privada o equivalente, certificado por el Ministerio de Educación de la Nación, con las debidas legalizaciones o copia certificada del mismo
- b) Presentar copias certificada del documento nacional de identidad.

QUINTA: El veterinario que se acoja al presente convenio deberá presentar, además del resto de la documentación requerida por la Entidad de Destino para la matriculación, la siguiente:

- a) Certificado de matriculación vigente otorgado por la Entidad de origen.
- b) Certificación de no tener ningún tipo de deudas con la Entidad de origen.

Asimismo, el profesional deberá constituir un domicilio especial en dicha jurisdicción, tanto electrónico como postal.

SEXTA: El certificado de matriculación establecido en el inciso a) del artículo anterior, deberá contener la siguiente información:

- a) Apellido y nombre del profesional.
- b) Domicilio real.
- c) Número de Matrícula Profesional.
- d) Certificación de encontrarse vigente su matriculación y no estar inhabilitado por sanciones disciplinarias, éticas o administrativas.

SEPTIMA: Dentro de los quince (15) días de renovadas las autoridades en la entidad de origen, esta informará a la de destino las personas autorizadas a firmar la referida certificación.

Dr. PABLO AGUSTINHO
PRESIDENTE
Col. Med. Vet. del Chubut

OCTAVA: A partir de la entrada en vigencia del presente convenio, los veterinarios que se encuentren matriculados en las dos jurisdicciones signatarias mantendrán su obligación de pago del total de la cuota anual de matrícula en aquella que corresponda a su domicilio, y podrán solicitar la disminución de pago por tal concepto del 50 % en la otra jurisdicción, con aprobación de la solicitud de ingreso por parte del Colegio de destino. Si con posterioridad se registrara un cambio de domicilio real del profesional y el mismo no correspondiera a ninguna de las dos jurisdicciones signatarias del presente, cesará la aplicación de la disminución de pago aquí estipulada, reanudándose dicha obligación en ambas.

NOVENA: En caso de renuncia, cancelación o suspensión de la matrícula en la entidad de origen, sea esta última voluntaria o como resultado de una sanción, quedan sin efecto automáticamente los alcances del presente convenio para el profesional, correspondiendo al profesional en cuestión abonar la totalidad de la cuota anual de matrícula en la jurisdicción de destino, reservándose el derecho la entidad de destino de revisar esta situación para aceptar o no el ejercicio del profesional en su jurisdicción.

DECIMA: Cada una de las jurisdicciones signatarias comunicará a la otra cualquier novedad o cambio respecto de las matrículas profesionales. A los fines de posibilitar dicha comunicación, cuando un profesional se acoja al presente régimen y obtenga el alta de su matrícula en la jurisdicción de destino, dicha entidad lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la de origen.

DECIMOPRIMERA: Ambas jurisdicciones llevarán el registro de los veterinarios alcanzados por este convenio, manteniendo actualizados todos los datos y novedades que puedan producirse.

DECIMO SEGUNDA. A los profesionales que desempeñen funciones únicamente en organismos nacionales (SENASA, INTA, etc.) solo les será exigible la matriculación en el Colegio de origen. El Colegio de destino que tome conocimiento de una presunta falta de ética de estos profesionales, ya sea por denuncia o de oficio, deberá ponerlo en conocimiento del Colegio de origen (dentro de los 10 días), a fin de que, a través de los órganos correspondientes (Consejo de Administración/ Tribunal de Ética), se sustancie la investigación de rigor, que garantice las normas del debido proceso legal y el derecho de defensa del presunto infractor (actuaciones sumariales).

DECIMO TERCERA: El presente convenio no implica de manera alguna una prórroga de la normativa aplicable en las distintas jurisdicciones por faltas éticas o disciplinarias relativas al ejercicio profesional, quedando los veterinarios sujetos a los regímenes respectivos en cada jurisdicción en la que ejerzan su actividad.

DECIMO CUARTA: La entidad de destino entregará al Veterinario la correspondiente constancia o credencial de obtención de la matrícula, para lo cual el profesional deberá contar con los requisitos establecidos en la misma para ello.

DECIMO QUINTA: La aplicación del presente convenio importa únicamente que cada profesional obtendrá una disminución en el pago de la matrícula anual por su ejercicio profesional.

DECIMO SEXTA: Las entidades signatarias se obligan a brindar la más amplia información, expedir certificaciones, constancias y realizar todas las gestiones y/o trámites que se acuerden dentro del marco del presente convenio.

DECIMO SÉPTIMA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma por un período de dos (2) años y se renovará automáticamente por periodos similares, siempre que ninguna de las partes lo denuncie y comunique fehacientemente a la otra con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

DECIMO OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente convenio sin necesidad de invocar causa o motivo, pero con la obligación de notificar fehacientemente su decisión a la otra, con una anticipación no menor de treinta (30) días.

DECIMO NOVENA: Si por cualquier circunstancia, el presente convenio quedara sin efecto, los matriculados automáticamente deberán cumplir sus obligaciones sin restricciones en cada uno de ellos. Es responsabilidad de ambos Colegios dar aviso a cada uno de los colegas de esta situación, dentro de los 10 días de producida.

VIGÉSIMA: En caso de controversia en la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes de común acuerdo se someten a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro con asiento en la ciudad de Viedma y/o al Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la Circunscripción Trelew de la Provincia del Chubut, constituyendo sus respectivos domicilios legales en los lugares mencionados en el encabezamiento del presente convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o citaciones.

Como prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de lo acordado, las partes firman el presente en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.



MV Miguel Sammarone
Presidente
Colegio Veterinario de Río Negro



Dr. PABLO AGUSTINHO
PRESIDENTE
Col. Med. Vet. del Chubut